

Dr. Jhoel Escudero Soliz

JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Asunto: Contestación de la causa No. 23281-2022-05925.

Dando contestación al requerimiento solicitado por su Jurisdicción en providencia de fecha 19 de febrero de 2024, dentro de la causa No. 12-23-JC y otros, me permito indicar lo siguiente:

1.- Adjunto a la presente auto de fecha 10 de enero del año 2024, a las 16H27, en el cual, el Dr. Jorge Luis Alvarado revocó las medidas cautelares otorgadas a favor de JORGE DAVIDGLAS ESPINEL, así también el auto de localización de fecha 20 de Febrero del 2024, mismos que han sido descargados del sistema E-SATJE y se encuentra firmados electrónicamente.

2.- Se hace conocer señor Magistrado que la suscrita en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial fue asignada al despacho mediante acción de personal de fecha 15 de Enero del 2024, de ahí en lo posterior se ha pasado al despacho la causa 23281-2022-05925 de forma oportuna en conocimiento de los señores Jueces que el momento se han encontrado Subrogando funciones.

Información que me permito hacer conocer para los fines legales pertinentes, la misma que obra dentro del expediente signado con el número 23281-2022-05925.

En caso de ser necesario, notificaciones que me correspondan las recibiré a los correos electrónicos veronica.marino@funcionjudicial.gob.ec y ypms1187@hotmail.com

Verónica Paulina Mariño silva

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SANTO DOMINGO



Juicio No. 23281-2022-05925

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO

PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, miércoles

10 de enero del 2024, a las 16h27.

VISTOS: Dado el estado de la causa, atento el pedido de revocatoria de medidas cautelares solicitado por el ciudadano Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI; dispongo:

1) Incorpórese al proceso el oficio No. SNADA2024-0020-O, de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI, con fecha 10 de Enero del año 2024, a las 11H08.

2) **ANTECEDENTES:** Con fecha 26 de noviembre del año 2022, a las 15H12, el señor Cristhian Estalin Palacios Zambrano, presenta una acción constitucional de garantía jurisdiccional de medidas cautelares, cuyo beneficiario o legitimado activo es el señor **JORGE DAVID GLAS ESPINEL.**

Con fecha 28 de Noviembre del año 2022, las 09H50, el señor Juez, Curipallo Ulloa Emerson Geovanny, concede a favor del ciudadano **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**, la garantía jurisdiccional de medida cautelar, indicando en la parte pertinente de su resolución, lo siguiente: “(...) **QUINTO.- DECISIÓN.** De la Argumentación que precede, en mi calidad de Juez Constitucional de Santo Domingo de los Tsáchilas, habiéndose respetado lo que establece los Art. 11.2, Art. 13, Art. 66.23, Art. 82, Art. 86, y Art. 87 de la constitución de la República del Ecuador; y, de los Art. 1, Art. 4.11 literal b (celeridad), Art. 6, Art. 26, Art. 27, Art. 28, Art. 29, Art. 31, Art. 32 y Art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional; al haber el legitimado activo fundamentado y demostrado los presupuestos de concesión de medidas cautelares autónomas en materia constitucional y su necesidad; resuelvo **ADMITIR** la petición de medidas cautelares, presentadas por el señor Cristhian Estalin Palacios Zambrano, en favor del beneficiario legitimado activo por **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No. 0910521939, y se ordena las siguientes medidas cautelares: **1.- Que se disponga para precautelar sus derechos de libertad hasta que el Juez de Garantías penitenciarias disponga lo contrario, que el señor JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No. 0910521939, se presente en libertad una vez por semana en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penitenciaria de Litoral de la ciudad de Guayaquil, adicional a esto que se prohíba la salida del país. 2.- Una vez que acceda a la libertad provisional hasta que el Juez de Garantías Penitenciarias disponga lo contrario. 3.- De igual forma para el cumplimiento, supervisión y ejecución de la medida cautelar antes señalada, fundamentado en el Art. 34 de la Ley**

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se Delega al señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a quien se le remitirá atento oficio para el cumplimiento de la medida ordenada adjuntándole las respectivas copias certificadas, mismo que mantendrá informado al suscrito de su cumplimiento. 4.- A fin de que se dé cumplimiento de las medidas cautelares, se emite la respectiva boleta de excarcelamiento, la cual se deberá atender en el Centro de Rehabilitación Social en el que se encuentre de forma inmediata con su sola presentación. 5.- De esta resolución se emitirá un informe mensual respecto del cumplimiento de las medidas, esto es el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, de la ciudad de Guayaquil N° 1 Penitenciaria de Litoral; y, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas. 6.- Conforme el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase el auto de medidas cautelares a la Corte Constitucional para los fines legales. Tómese en cuenta las casillas judiciales señaladas por el legitimado activo, así como la autorización conferida al letrado del derecho. - Actúe el Mgs. Cristian Fabricio Erreyes Pintado, secretario del despacho mediante acción de subrogación correspondiente. Notifíquese y cúmplase.” (Negrillas se encuentran fuera del texto).

3) ANALISIS PARA RESOLVER.

3.1) El Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”,* precepto constitucional que es concordante con lo establecido en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), el cual indica: *“Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrá ordenar medidas privativas de la libertad”,* por su parte el Art. 27 ibídem, al referirse a los requisitos para que proceda las medidas cautelares, indica: *“Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez que tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en la vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos. ”*

3.2) La Corte Constitucional en sentencia No. 1960-14-EP/20, en su párrafo 35, en su parte pertinente indica: *“35. Consecuentemente, este tipo de garantías (medidas cautelares autónomas), por su naturaleza, no constituye una decisión definitiva, ya que es un mecanismo*

autónomo, temporal y mutable (...)”, en el mismo sentido en el párrafo 40, en su parte pertinente indica: “**40.** *En el caso de conceder la medida se deberá especificar e individualizar las obligaciones e individualizar las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la misma, así como determinar el tiempo, modo y lugar que deben cumplirse. De esta orden, la ley prevé la posibilidad de que una vez que se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, hayan cesado los requisitos legales o se demuestre que la medida ya no tiene fundamento, la persona o institución contra la que se dictó la medida podrá defenderse y presentar los hechos o argumentos que sustenten la revocatoria de la medida cautelar.*” Finalmente en sentencia No. Sentencia No. 126-14-SEP-CC, página 27, expuso: “*La Corte señaló con criterio interpretativo vinculante, que las medidas cautelares tienen el carácter de provisionales; por tanto, el efecto de la resolución que las conceda subsistirá en tanto persistan las circunstancias que las justifiquen o concluya la acción constitucional destinada a la protección de derechos reconocidos en la Constitución, de haber sido presentada en conjunto con ella. Lo dicho quiere decir que la resolución que otorga medidas cautelares no constituye, bajo ningún concepto, un pronunciamiento definitivo y entonces, no requiere estar basado necesariamente en la conclusión sobre hechos puestos a consideración y valorados por el juez o jueza*”.

3.3) Al tener las medidas cautelares como una de sus características el ser provisionales, estas pueden ser revocadas, conforme así lo dispone el Art. 35 de la LOGJCC, al mencionar: “*La revocatoria de las medidas cautelares procederá sólo cuando se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, hayan cesado los requisitos previstos en esta Ley o se demuestre que no tenían fundamento. En este último caso, la persona o institución contra la que se dictó la medida podrá defenderse y presentar los hechos y argumentos que sustenten la revocatoria de la medida cautelar. Para que proceda la revocatoria, la institución o persona a quien se haya delegado o las partes, deberán informar a la jueza o juez sobre la ejecución de las mismas*”.

3.4) A fojas 272 del proceso, obra el informe 07 de seguimiento de cumplimiento de medida cautelar, de fecha 03 de Enero del año 2024, suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo, en su calidad de especialista en DDHH Y NN, en cuyas conclusiones, dice: “**V. CONCLUSIONES:** *A partir de la información recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que hasta la presente fecha el accionante ha cumplido con las presentaciones semanales en el Centro de Rehabilitación Social-Reinserción Social Guayas, en torno al cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas dentro de la Causa Nro. 23281-2022-05925, el señor Jorge David Glas Espinel, no se ha presentado la semana del 18 al 25 de diciembre de 2023 y del 26 de diciembre al 01 de enero de 2024.*”

3.5) Adjunto al escrito presentado por el señor Jorge David Glas Espinel, con fecha 27 de diciembre del año 2023, a las 08H25, consta el documento emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, con fecha Ciudad de México, 17 de diciembre de 2023, en el cual se indica: “*En relación a la situación del señor Jorge David Glas Espinel, el Gobierno de México informa lo siguiente: El 17 de diciembre de 2023, Jorge Glas Espinel se presentó en*

la sede de la Embajada de México en Quito para solicitar su ingreso y salvaguarda, expresando temor por su seguridad y libertad personal. De conformidad con el marco jurídico mexicano en materia de protección internacional a personas, con los protocolos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para este tipo de casos, y con el principio pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, se permitió el acceso Glas Espinel en calidad de huésped (...)

3.6) Mediante oficio No. SNAI-CRSRSG1-2023-0001-O, de fecha 2 de enero de 2024, suscrito por la ciudadana Rocio de las Mercedes Guevara Quintero, Directora del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 4 Reinserción Social, y que obra a fojas 229 del proceso, se hace conocer que el ciudadano Jorge David Glas Espinel, durante la semana del 18 al 25 de diciembre del año 2023 y del 26 de diciembre de 2023 al 01 de Enero de 2024, no se presentó a realizar la asistencia correspondiente.

3.7) A fojas 283 del proceso, consta el Memorando Nro. SNAI-CRSSG1-2024-0015-M, de fecha 08 de Enero de 2024, suscrito por la ciudadana Rocio de las Mercedes Guevara Quintero, Directora del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 4 Reinserción Social, en el cual indica: *“De la manera más comedida, me permito poner en su conocimiento que de acuerdo a lo resuelto por el Dr. Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, Juez de la Unidad Penal con Sede en el Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la Acción signada con el número 23281-2022-05925, dispuso la presentación de una vez por semana al señor JORGE DAVID GLAS ESPINEL, mismo que en la semana comprendida del martes 02 de enero al lunes 08 de enero de 2024, NO se ha presentado a cumplir con lo dispuesto por la Autoridad judicial. Siendo esta la tercera falta a sus presentaciones en este Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 4, Reinserción Social.*

3.8) De lo expuesto up supra y de la documentación aportada por los sujetos procesales, se ha demostrado que el ciudadano **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**, ha incumplido lo dispuesto por el señor Juez, Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, quien dispuso que el prenombrado ciudadano debía presentarse una vez por semana en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penitenciaria de Litoral de la ciudad de Guayaquil.

4) RESOLUCION: Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 35 de la LOGJCC, se revocan las medidas cautelares otorgadas a favor de **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**, en auto de fecha 28 de noviembre del año 2022, a las 09H50, cuyo contenido literal es : *1.- Que se disponga para precautar sus derechos de libertad hasta que el Juez de Garantías penitenciarias disponga lo contrario, que el señor JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No. 0910521939, se presente en libertad una vez por semana en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penitenciaria de Litoral de la ciudad de Guayaquil, adicional a esto que se prohíba la salida del país. 2.- Una vez que acceda a la libertad provisional hasta que el Juez de Garantías Penitenciarias disponga lo contrario. 3.- De igual forma para el cumplimiento, supervisión y ejecución de la medida cautelar antes señalada, fundamentado*

*en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se Delega al señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a quien se le remitirá atento oficio para el cumplimiento de la medida ordenada adjuntándole las respectivas copias certificadas, mismo que mantendrá informado al suscrito de su cumplimiento. 4.- A fin de que se dé cumplimiento de las medidas cautelares, se emite la respectiva boleta de excarcelamiento, la cual se deberá atender en el Centro de Rehabilitación Social en el que se encuentre de forma inmediata con su sola presentación. 5.- De esta resolución se emitirá un informe mensual respecto del cumplimiento de las medidas, esto es el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, de la ciudad de Guayaquil N° 1 Penitenciaria de Litoral; y, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas”.- Se dispone que el ciudadano **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**, en el plazo de 24 horas se presente en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 4 Reinserción Social, con la finalidad de cumplir con lo resuelto por la justicia ordinaria, en caso de no presentarse se dispondrá su inmediata localización y captura.- Oficiese a las mismas instituciones a las cuales se hizo conocer el otorgamiento de las medidas cautelares a favor del ciudadano **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**, indicando que las mismas han sido revocadas.- Cúmplase y Notifíquese.-*

ALVARADO PAREDES JOSE LUIS

JUEZ/A(PONENTE)



En Santo Domingo, miércoles diez de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: DAVID JOSE SARITAMA LUZURIAGA ASESORIA JURIDICA ENCARGADO DEL SNAI. en el correo electrónico juridico.snai@atencionintegral.gob.ec, david.saritama@atencionintegral.gob.ec, tatiana.gaviria@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec. DELEGADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ABG. LENIN SANCHEZ ESPINOZA en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec. GLAS ESPINEL JORGE DAVID en el correo electrónico villegaspicoa@hotmail.com, abogadoedisonloaizag77@hotmail.com, marce_orellana15@hotmail.com, ab.lindalara@gmail.com, asesoriajercado@gmail.com. PALACIOS ZAMBRANO CRISTHIAN ESTALIN en el casillero electrónico No.1311429573 correo electrónico palaciosabg@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTHIAN ESTALIN PALACIOS ZAMBRANO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1400459275 correo electrónico jsamaniego@pge.gob.ec, contitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. JENNY KAROLA SAMANIEGO TELLO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el correo electrónico juridico.snai@atencionintegral.gob.ec, maria.merizalde@atencionintegral.gob.ec, tatiana.gaviria@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a: CORTE CONSTITUCIONAL, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

ERREYES PINTADO CRISTIAN FABRICIO

SECRETARIA



Juicio No. 23281-2022-05925

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, martes 20
de febrero del 2024, a las 11h42.

VISTOS.- Avoco conocimiento en la presente causa, Ab. Jose Luis Alvarado Paredes, en calidad de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Santo Domingo, subrogando las funciones del Dr. Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, con acción de personal Nro. **DP23-CJ-0226-2024-UPTH**, de fecha 20 de febrero del año 2024, hasta que dure la misma.- Dado el estado de la causa, dispongo: **1)** Incorpórese al proceso el Oficio No. SNAI-DAJ-2024-0084-O, de fecha 06 de febrero del año 2024, suscrito por el señor Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. **2)** Mediante auto de fecha 10 de Enero del 2024, a las 16H27, el suscrito Juez, revocó las medidas cautelares dictadas a favor de **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**, en cuya para resolutive en su parte pertinente se indica: *“Se dispone que el ciudadano **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**, en el plazo de 24 horas se presente en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 4 Reinserción Social, con la finalidad de cumplir con lo resuelto por la justicia ordinaria, en caso de no presentarse se dispondrá su inmediata localización y captura”*. **3)** Atento la información remitida por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, se establece que el ciudadano **JORGE DAVID GLAS ESPINEL** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 10 de Enero del 2024, a las 16H27; por lo expuesto, se dispone se oficie al señor Jefe de la Policía Judicial a fin de que proceda a la inmediata localización y captura del señor **JORGE DAVID GLAS ESPINEL**. **4)** Se deja constancia que el suscrito juez subrogó las funciones del Dr. Emerson Geovanny Curipallo Ulloa desde el 2 de enero del año 2024 hasta el 14 de Enero del año 2024; posterior, por sorteo la subrogación desde el 15 de enero del año 2024 hasta el 19 de Febrero del año 2024, lo realizó el señor juez Ludeña Jimenez Héctor Ramón; actualmente el suscrito nuevamente por sorteo se encuentra subrogando las funciones del Dr. Emerson Curipallo Ulloa desde el 20 de Febrero del año 2024; procediendo a evacuar los escritos presentados.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

ALVARADO PAREDES JOSE LUIS

JUEZ/A(PONENTE)



En Santo Domingo, martes veinte de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DAVID JOSE SARITAMA LUZURIAGA ASESORIA JURIDICA ENCARGADO DEL SNAI. en el correo electrónico juridico.snai@atencionintegral.gob.ec, david.saritama@atencionintegral.gob.ec, tatiana.gaviria@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec. DELEGADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ABG. LENIN SANCHEZ ESPINOZA en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec. GLAS ESPINEL JORGE DAVID en el correo electrónico villegaspicoa@hotmail.com, abogadoedisonloaizag77@hotmail.com, marce_orellana15@hotmail.com, ab.lindalara@gmail.com, asesoriajercado@gmail.com. PALACIOS ZAMBRANO CRISTHIAN ESTALIN en el casillero electrónico No.1311429573 correo electrónico palaciosabg@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTHIAN ESTALIN PALACIOS ZAMBRANO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1400459275 correo electrónico jsamaniego@pge.gob.ec, contitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. JENNY KAROLA SAMANIEGO TELLO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF en el correo electrónico juridico.snai@atencionintegral.gob.ec, maria.merizalde@atencionintegral.gob.ec, tatiana.gaviria@atencionintegral.gob.ec, diego.rhon@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

MARIÑO SILVA VERONICA PAULINA

SECRETARIA